REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00308

Como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GONZALO JIMENEZ SOTO** y en contra de **JULIAN GUTIERREZ BAQUERO** para que, dentro del término de **cinco días**, pague las siguientes sumas de dinero incorporadas en los pagarés aportados como base del recaudo:

Cheque No. 1340703-1

Por la suma de $150.000.000,00 por concepto de capital, representados en el cheque adjunto a la demanda.

Por los intereses de mora calculados sobre la suma anterior, liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el 23 de noviembre de 2022 y hasta que se efectué el pago total de la obligación. Lo anterior teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de $30.000.000 por concepto de la sanción de que trata el art. 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Notifíquese al demandado en forma personal, según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los arts. 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias del caso.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez días.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **MARTHA NELLY JIMÉNEZ DURÁN**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

JC

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 048 Hoy 03-08-2023

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario